

SEGURO DE ROBO DE BIENES PERSONALES EN TRÁNSITO
CONDICIONES GENERALES ESPECÍFICAS

RIESGO CUBIERTO ARTÍCULO 1

El Asegurador indemnizará al Asegurado, a primer riesgo absoluto, la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro de los **bienes personales** expresamente especificados en las Condiciones Específicas que integran la póliza, a causa de ROBO o su tentativa, mientras se encuentren en tránsito dentro del ámbito indicado en las Condiciones Particulares y en poder del Asegurado.

Se entenderá que existe ROBO cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, ya sea antes del hecho, para facilitararlo, o durante o después, para lograr el fin propuesto o la impunidad (Art. 164 del Código Penal).

Por INTIMIDACION se entenderá únicamente la amenaza irresistible, directa o indirecta, de daño físico inminente al Asegurado.

EXCLUSIONES ARTÍCULO 2

El Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños cuando:

- a) impliquen una denuncia falsa, basada en un evento no ocurrido o alterado parcial o totalmente; o que hubiera sido instigado o facilitado dolosamente o con culpa grave por el Asegurado;
- b) mediare hurto, extravío, extorsión, estafa o defraudación no comprendidas en el ARTÍCULO 1 - RIESGO CUBIERTO;
- c) los **bienes asegurados** no se encuentren sobre la persona del Asegurado.
- d) no se trate de los bienes personales taxativamente comprendidos en el listado indicado en las Condiciones Específicas que integran la póliza.
- e) el siniestro ocurra en el domicilio declarado del asegurado.
- f) Insumos o herramientas que por su naturaleza y condiciones resultan exclusivamente de uso comercial o profesional.
- g) Se trate de bienes adquiridos en el exterior que no hubieran sido declarados debidamente en la Aduana al momento de su ingreso al país, según las disposiciones vigentes en materia aduanera.
- h) Se trate de bienes personales que se encuentren sin custodia personal directa en un vehículo de transporte público o privado, salvo que estuvieran en el baúl u otro compartimento similar debidamente cerrado con llave y no pudieran ser vistos desde el exterior.
- i) Se trate de documentos personales que se encuentren vencidos o sin validez al momento del siniestro.
- j) Se trate de pérdidas, daños y/o costos relacionados con la información o software contenidos en los bienes personales asegurados.

- k) Se trate de pérdidas, daños y/o costos generados por el uso indebido de los bienes personales asegurados.

El Asegurador tampoco responderá cuando el siniestro resultare de:

- l) requisa, incautación o confiscación por autoridad o fuerza pública o en su nombre, en forma directa o indirecta.

CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO ARTÍCULO 3

El Asegurado debe:

- a. tomar las medidas de seguridad razonables para evitar el siniestro;
- b. denunciar sin demora a las autoridades competentes la ocurrencia del siniestro detallando cada uno de los objetos sustraídos, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá realizar la denuncia ante las autoridades competentes tan pronto sea posible;
- c. una vez producido el siniestro, cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones a fin de posibilitar la recuperación de los bienes personales y, en ese caso, dar aviso inmediatamente al Asegurador.
- d. conservar las constancias de los gastos incurridos amparados bajo el ARTÍCULO – COBERTURAS ADICIONALES y entregarlos al Asegurador o su representante.

SUMA ASEGURADA REMANENTE LUEGO DE UN SINIESTRO ARTÍCULO 4

En caso de siniestro, el límite asegurado por cada uno de los ítems indicados en el frente de póliza se reducirá en la medida de lo efectivamente pagado por el Asegurador, permaneciendo la cobertura reducida a dicho monto hasta el fin de la vigencia de la póliza.

BASES DE INDEMNIZACIÓN ARTÍCULO 5

La responsabilidad del Asegurador por pérdidas según esta póliza no excederá el menor de los siguientes montos:

- a) el monto asignado a cada uno de los ítems indicado en el frente de póliza aplicable a los bienes destruidos, dañados o robados;
- b) el costo de reemplazo de los bienes o de cualquier parte de los mismos con bienes idénticos y destinados al mismo empleo y uso;
- c) el monto real y necesariamente gastado en reemplazar dichos bienes o cualquier parte de los mismos.
- d) los aranceles de reemplazo de documentos establecidos por las autoridades competentes.

Donde se indique reparación y/o reemplazo, será entendido que incluye el reemplazo funcional de aquellos bienes que sean obsoletos o reemplazables por otros más eficientes, cuyo costo no sea más caro que el costo de reemplazo de los originales, con igual o similar calidad, efecto u objetivo.

CONDICIONES ESPECÍFICAS Cobertura para Bolso

BIENES PERSONALES CUBIERTOS ARTÍCULO 1

Los bienes personales cubiertos serán el bolso, mochila, riñonera, cartera o billetera del Asegurado.

MEDIDA DE LA PRESTACION ARTÍCULO 2

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

CONDICIONES ESPECÍFICAS Cobertura para Equipos Electrónicos

BIENES PERSONALES CUBIERTOS ARTÍCULO 1

Los bienes personales cubiertos serán los siguientes equipos electrónicos, sin comprender aparatos de telefonía celular:

- 1) Reproductores de música digitales
- 2) Cámara fotográfica
- 3) Video cámara
- 4) Calculadora o calculadora científica
- 5) Auriculares
- 6) Cables y cargadores de los equipos electrónicos cubiertos
- 7) Cargadores inalámbricos de batería
- 8) Libros electrónicos
- 9) Otros bienes de naturaleza similar expresamente detallados en las Condiciones Particulares

MEDIDA DE LA PRESTACION ARTÍCULO 2

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

El monto a indemnizar será exclusivamente el costo del equipo excluyéndose cualquier monto relacionado con la información o software en él contenido.

CONDICIONES ESPECÍFICAS / Cobertura para Aparatos de Telefonía Celular

BIENES PERSONALES CUBIERTOS ARTÍCULO 1

Los bienes personales cubiertos serán los aparatos de telefonía celular, propiedad del Asegurado y que se encuentren en su poder al momento del siniestro.

MEDIDA DE LA PRESTACION ARTÍCULO 2

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

El monto a indemnizar será exclusivamente el costo del equipo excluyéndose cualquier monto relacionado con la información o software en él contenido o costos generados por el uso indebido del artefacto.

CONDICIONES ESPECÍFICAS / Cobertura para Equipos de Computación

BIENES PERSONALES CUBIERTOS ARTÍCULO 1

Los bienes personales cubiertos serán los siguientes equipos de computación:

- 1) Computadoras personales
- 2) Laptop
- 3) Palm top

- 4) Otros bienes de naturaleza similar expresamente detallados en las Condiciones Particulares También se incluirán dentro de esta cobertura los siguientes accesorios que se encuentren junto con la Computadora Personal:
- a) Memorias USB
 - b) Dispositivo de Puntero (Mouse)
 - c) Lectora de CD
 - d) Memorias removibles
 - e) Cámara Web

MEDIDA DE LA PRESTACION ARTÍCULO 2

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

El monto a indemnizar será exclusivamente el costo del equipo excluyéndose cualquier monto relacionado con la información o software en él contenido.

CONDICIONES ESPECÍFICAS / Cobertura para Bicicletas

BIENES PERSONALES CUBIERTOS ARTÍCULO 1

La presente Condición Específica brinda cobertura a la bicicleta del Asegurado, entendiéndose por tal al vehículo de dos ruedas propulsado por mecanismos a través del esfuerzo de quien lo utiliza.

También se incluirán dentro de esta cobertura los siguientes accesorios que se encuentren junto con la bicicleta:

- a) Cascos
- b) Infladores
- c) Candados
- d) Otros accesorios de naturaleza similar expresamente detallados en las Condiciones Particulares

MEDIDA DE LA PRESTACION ARTÍCULO 2

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

EXCLUSIONES ESPECÍFICAS ARTÍCULO 3

En adición a las exclusiones previstas en las Condiciones Generales Específicas, el Asegurador no indemnizará las siguientes pérdidas:

- a) Daños a la bicicleta o roturas de cualquier tipo
- b) Hurto, extravío, desaparición misteriosa o faltante de partes.
- c) Cuando la bicicleta se utilice para los servicios de mensajería, transporte de pasajeros pagos, alquiler, repartos, o para uso comercial.
- d) Cuando el siniestro haya sido instigado o facilitado con dolo o culpa grave del Asegurado.
- e) Cuando impliquen una denuncia falsa, basada en un evento no ocurrido o alterado parcial o totalmente.
- f) Cuando la bicicleta no se encuentre custodiada o adherida a un punto fijo y firme al suelo, mediante cable o cadena o cable de acero con candado o traba con cerrojo, o depositada en un lugar de guarda destinado para tal fin, con cerradura de doble paleta y rejas en las aberturas.
- g) Cuando la bicicleta haya sido modificada para transportar a más de una persona.
- h) Cuando se trate de máquinas prototipos, equipos de alquiler o armados artesanalmente.

SEGURO DE ROBO DE BIENES PERSONALES EN TRÁNSITO CLÁUSULAS ADICIONALES

1. Cláusula de Robo en Transporte Público de Pasajeros:

Contrariamente a lo establecido en el Artículo 1. Riesgo Cubierto de las Condiciones Específicas de la Póliza, la cobertura se limitará a la pérdida por desaparición, destrucción o deterioro de los bienes personales especificados en las Condiciones Particulares a causa de robo o su tentativa, que ocurran exclusivamente durante el traslado del Asegurado en transporte público de pasajeros y mientras los bienes se encuentren en poder del Asegurado.

2. Cláusula de Restitución de Suma Asegurada

Contrariamente a lo indicado en el Artículo 7. Suma Asegurada Remanente luego de un Siniestro, en caso de siniestro el límite asegurado por cada uno de los ítems indicados en el frente de Póliza se repondrá automáticamente una vez por vigencia anual de la Póliza, sin pago de extraprima alguna.

3. Cláusula Adicional aplicable a las Condiciones Específicas de Cobertura para Bolso – Contenido de Bolso

Por medio de la presente Cláusula Adicional se amplían los objetos cubiertos por las Condiciones Específicas de Cobertura para Bolso a cubrir el contenido del bolso, mochila, riñonera, cartera o billetera cubiertos, compuesto por:

- 1) Elementos de maquillaje
- 2) Perfumes
- 3) Anteojos, lentes de contacto o gafas de sol
- 4) Elementos de Escritura
- 5) Llavero, excluyendo las llaves en él contenidas, que serán indemnizadas según lo dispuesto en el Artículo 4. Coberturas Adicionales de las Condiciones Generales Específicas.
- 6) Libros y agendas
- 7) Inhaladores para asmáticos
- 8) Controles remotos de alarmas o puertas del domicilio del Asegurado.

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

4. Cláusula Adicional –Dinero en efectivo

Por medio de la presente Cláusula Adicional se amplían los objetos cubiertos por las Condiciones Específicas que integran la Póliza a cubrir el dinero en efectivo en poder del Asegurado mientras se encuentre en tránsito.

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares.

5. Cláusula Adicional – Reloj

Por medio de la presente Cláusula Adicional se amplían los objetos cubiertos por las Condiciones Específicas que integran la Póliza a cubrir el reloj del Asegurado mientras se encuentre en tránsito.

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

6. Cláusula Adicional – Joyas

Por medio de la presente Cláusula Adicional se amplían los objetos cubiertos por las Condiciones Específicas que integran la Póliza a cubrir los siguientes bienes del Asegurado mientras se encuentre en tránsito:

- 1) Cadenas
- 2) Anillos
- 3) Aros
- 4) Otras joyas de naturaleza similar expresamente detalladas en las Condiciones Particulares.

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

7. Cláusula Adicional – Indumentaria y calzado

Por medio de la presente Cláusula Adicional se amplían los objetos cubiertos por las Condiciones Específicas que integran la Póliza a cubrir la indumentaria y calzado utilizada por el Asegurado o que se encuentre en el interior de su bolso, mientras se encuentre en tránsito.

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

8. Cláusula Adicional – Equipamiento Deportivo

Por medio de la presente Cláusula Adicional se amplían los objetos cubiertos por las Condiciones Específicas que integran la Póliza a cubrir el equipamiento deportivo no tecnológico que el Asegurado utilice para la práctica de deportes en forma amateur, mientras se encuentre en tránsito.

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

9. Cláusula Adicional – Instrumentos Musicales

Por medio de la presente Cláusula Adicional se amplían los objetos cubiertos por las Condiciones Específicas que integran la Póliza a cubrir los instrumentos musicales del Asegurado mientras éste se encuentre en tránsito.

El Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada por acontecimiento indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esa suma asegurada y el valor asegurable.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes

CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

Artículo 1º: El premio de este seguro (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las Condiciones Particulares), debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de la vigencia de cada período de facturación, en la moneda indicada en las Condiciones Particulares.

Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley de Seguros).

En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), o de la fecha consignada como fecha de Inicio de Vigencia de la póliza, la que fuere posterior.

El importe de la primera cuota deberá contener además el total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato (Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación Nro. 21.600). La

periodicidad y el vencimiento para el pago de cada una de las cuotas restantes serán los consignados en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de las mismas.

En caso de otorgarse financiamiento para el pago del premio, podrá aplicarse el componente financiero que hubiere determinado el Asegurador para los diferentes planes de financiación.

Artículo 2º: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida, de acuerdo al medio de pago convenido, cuando:

- a) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
- b) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. por haber agotado el Asegurado el crédito disponible), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la tarjeta de crédito declarada por el Asegurado para tal fin, o
- c) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.

Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento para el pago del premio exigible, sin necesidad de notificación previa al Asegurado.

Artículo 3º: El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad (Art. 790 del Código Civil y Comercial.)

Artículo 4º: Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término, surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.

Artículo 5º: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Asegurador podrá resolver el contrato ante la falta de pago, en cualquier momento, notificando tal situación al Asegurado. No obstante, transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. En ambos casos, el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución (conforme Arts. 790 y 1088 del Código Civil y Comercial).

Artículo 6º: El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la facturación, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 7º: La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 8º: Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de períodos menores de un (1) año, y a los adicionales por endoso o suplementos de la póliza.

Artículo 9º: Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados con este contrato de seguro u otros

celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores (Art. 921 del Código Civil y Comercial).

Artículo 10º: Todos los pagos del Asegurado que resulten de la aplicación de esta Cláusula, se efectuarán de acuerdo a lo normado en el Artículo 1º de la Resolución Nº 407/01 del Ministerio de Economía de la Nación, cuyo texto se transcribe seguidamente:

"Artículo 1º — Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
- b) *Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.*
- c) *Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.*
- d) *Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora."*

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes

CLÁUSULA DE PRÓRROGA AUTOMÁTICA

Se deja expresa constancia que las partes han convenido que esta póliza tendrá vigencia mensual, con el compromiso por parte del Asegurador de prorrogarla automáticamente por un máximo de once prórrogas mensuales. Cada prórroga estará sujeta al régimen de cobranza vigente, según la Cláusula de Cobranza del Premio que forma parte integrante de la presente póliza.

Las condiciones contractuales convenidas en la póliza original, seguirán teniendo validez durante las sucesivas prórrogas automáticas, por lo que no se adjuntarán en las futuras prórrogas.

En los sucesivos endosos de prórroga se establecerá la nueva suma asegurada, la variación tarifaria que pudiera corresponder de acuerdo a las tarifas vigentes en ese momento y el premio que surja de la aplicación de las mismas, el que deberá ser pagado de la manera convenida, por los medios habilitados por el régimen de cobranza en vigencia.

De conformidad a lo establecido en la Cláusula de Cobranza del Premio, la falta de pago en término, provocará la suspensión automática de la cobertura.

A la finalización de la vigencia de la última prórroga, se procederá a la renovación automática de la Póliza, asignándose un nuevo número de póliza y manteniéndose las condiciones pactadas y la presente modalidad de prórroga automática en la póliza renovada.

Cláusula Anexa a las Condiciones Generales Comunes

CLÁUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Se deja expresa constancia que las partes han convenido que esta póliza tendrá vigencia anual, según lo indicado en el frente de póliza, con el compromiso por parte del Asegurador de renovarla automáticamente al finalizar su vigencia.

Las condiciones contractuales convenidas en la póliza original se mantendrán en las renovaciones automáticas, incluyendo la presente modalidad de renovación automática, salvo indicación en contrario por parte del Asegurador, que notificará al Asegurado de las modificaciones introducidas en cada renovación.

En las sucesivas renovaciones se establecerá la nueva suma asegurada, la variación tarifaria que pudiera corresponder de acuerdo a las tarifas vigentes en ese momento y el premio que surja de la aplicación de las mismas, el que deberá ser pagado de la manera convenida, por los medios habilitados por el régimen de cobranza en vigencia.